

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 22.

Pesas y medidas.

Debiendo dar principio la comprobación anual ó periódica de pesas y medidas en los partidos de Frechilla y Carrión de los Condes, participo á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan saber á los comerciantes é industriales, que dicha operación se llevará á efecto por el orden que expresa el siguiente itinerario por lo que respecta á las cabeceras, quedando á cargo del Fiel contraste de la provincia el señalar los días en que se verificará en cada uno de los pueblos que corresponden á dichos partidos.

Frechilla, días 27 y 28 de Febrero.

Carrión de los Condes, días 5 y 6 de Marzo.

Recomiendo á las citadas Autoridades el cumplimiento de la circular de este Gobierno civil fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el BOLETÍN de 26 del mismo mes.

Palencia 20 de Enero de 1902.

El Gobernador,
 José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta, sobre abono de derechos á los Curas párrocos y al Registro civil por la expedición de partidas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 20 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la consulta promovida por la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de Lérida, sobre abono de derechos á los Curas y Registro civil por la expedición de partidas.

Resulta que en sesión de 14 de Marzo último, la Comisión mixta de Reclutamiento de Lérida acordó dar traslado al Sr. Obispo de la diócesis de un oficio del Alcalde de Corbins, en el que se le hacía presente los excesivos derechos que el párroco del citado pueblo exigía por la expedición de partidas de bautismo, matrimonio, etc., manifestando al Prelado que, con arreglo al art. 98 de la ley de Reemplazo, quedan obligadas las Autoridades á no exigir costas ni derechos á los mozos excepcionales mientras no se designe la excepción acreditándose la riqueza en sentido legal de quien la propone.

A ésto contestó el Sr. Obispo que, no obstante su apariencia de exagerados, los derechos percibidos por el Cura de Corbins lo han sido con arreglo á lo que marca el Arancel general de la diócesis, aprobado por el Gobierno.

Entendiendo la Comisión mixta que las citadas disposiciones legales se contradicen, toda vez que con el Registro civil se han suscitado cuestiones análogas, recurre á V. E. en demanda de criterio ó disposición que rijan claramente la materia:

La Sección cuarta de la Dirección general de Administración propone:

1.º Que se manifieste á la Comisión mixta de Lérida que los artículos 98 de la ley de Reclutamiento vigente y 72 del reglamento para su ejecución, y preceptos de la del Timbre, no se refieren para nada á los derechos que, con arreglo al Arancel, correspondan á las parroquias y Juzgados municipales, y papel que ha de emplearse en los documentos que expidan, ni á los derechos de legalización que en su caso correspondan á los Notarios, Juzgados de primera instancia, etc.

2.º Que se interese de los Ministerios de Gracia y Justicia y Estado la rebaja de los Aranceles por documentos que expidan las Autoridades judiciales, eclesiásticas y consulares cuando se trate de expedientes de pobre á los fines del reclutamiento; y del de Hacienda, la disminución del timbre que llevan dichos documentos, sin perjuicio del reintegro procedente, de no acreditarse la pobreza; y

3.º Que se disponga, de acuerdo con dichos Ministerios, é ínterin no se acuerde esa rebaja, que en casos de absoluta pobreza de un mozo y su familia puedan los Ayuntamientos pedir de oficio á los Curas párrocos y Juzgados municipales los datos que necesiten, los cuales se les facilitarán gratuitamente, siempre que conste la pobreza de los interesados:

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 98 de la ley vigente de Reclutamiento y el 72 del reglamento para su ejecución:

Considerando que los citados preceptos, al establecer que en los expedientes de quintos, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no exijan costas, derechos ni otro papel que el de oficio, no ha podido referirse á los derechos arancelarios que devengan por expedición de documentos los Curas párrocos, los encargados del Registro civil, los Notarios, Cónsules y demás funcionarios que no perciben sueldo ni dependen de un modo directo é inmediato del Estado, de la provincia ó del Municipio;

La Sección opina que procede resolver este expediente en el sentido que propone la Sección cuarta de la Dirección general de Administración.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1902.—Alfonso González.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lérida.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno á la cátedra de Lengua inglesa, de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid,

que se anunció á oposición en turno de Ayudantes, y elevado dicho establecimiento á la categoría de superior por Real decreto de 1.º de Enero último, con cargo á los presupuestos provincial y municipal de aquella capital;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se declare desierta la expresada convocatoria y que se anuncie de nuevo dicha vacante á oposición libre, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en las plantillas de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio por virtud de la vigente ley de Presupuestos, han dado lugar á multitud de confirmaciones de empleados que venían sirviendo los mismos destinos, aunque con diferente denominación ó haber diferente, y como todos los funcionarios confirmados han seguido prestando el servicio que se les tenía encomendado, sin solución de continuidad, parece natural que tampoco la haya en el cobro de los haberes que les pertenecen, y por tanto, y con objeto de evitar los perjuicios que de otro modo pudiera irrogárseles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien disponer que á todos los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio que han sido confirmados en los destinos que venían desempeñando, ó en otros equivalentes, se les considere poseionados de sus cargos con fecha 1.º de Enero del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema de pagos del Magisterio de primera enseñanza, en virtud de la ley de Presupuestos para 1902, fecha 31 de Diciembre de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública exigirán de los Habilitados del Magisterio de primera enseñanza que, al propio tiempo de formalizar las nóminas á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Enero último y 7 del actual, entreguen en las Secretarías copia exacta de dichas nóminas, conforme al modelo circulado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Minis-

terio, incluyendo á continuación del 1'20 por 100 para el Tesoro, tres ca-sillas más para los descuentos del 3'50 por 100 y vacantes del personal, correspondientes á derechos pasivos.

Estas nóminas, visadas por las Juntas provinciales, serán remitidas á la Junta Central de Derechos pasivos antes del día 23 de cada mes. Las Juntas provinciales serán responsables de las omisiones que contengan dichas nóminas.

2.º Las cantidades pertenecientes á Derechos pasivos, ingresadas en el Banco de España por los Habilitados de los partidos judiciales, se depositarán necesariamente en la cuenta corriente de la Junta provincial de Instrucción pública, cuenta de Derechos pasivos. Las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados realicen el ingreso de los descuentos para Derechos pasivos, inmediatamente después de que hayan hecho efectivos los libramientos expedidos á su favor por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Los Habilitados comunicarán de oficio á la Junta provincial respectiva haber realizado el ingreso de los referidos descuentos, é indicarán la fecha y el número del resguardo expedido por la sucursal del Banco de España que justifique la entrega de dichas cantidades.

3.º Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de haber sido ingresados en su cuenta corriente los descuentos para Derechos pasivos, los remitirán á la Junta Central por medio de cheques nominativos de transferencia.

Para evitar la multiplicidad de operaciones en la remisión y extensión de estos cheques, las Juntas provinciales procurarán reunir en cada una el mayor número posible de partidos judiciales; pero sin esperar al total ingreso de los descuentos de todos los Habilitados de la provincia.

Al verificar el envío de cheques se acompañará una relación detallada por partidos judiciales del importe que cada uno haya ingresado, cuya suma total será precisamente la que represente el cheque ó cheques que se remitan.

4.º Las alteraciones ocurridas en el personal desde la fecha en que formalicen las nóminas hasta aquélla en que se cierran definitivamente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Enero último y orden de la Ordenación de pagos de este Ministerio, fecha 12 del actual, que motiven ingresos para la Junta Central de Derechos pasivos, se justificarán por relaciones certificadas de las Juntas provinciales de Instrucción pública, indicando, por partidos judiciales y Ayuntamientos, las Escuelas que hubieren sufrido alteración en dicho período y los descuentos correspondientes á la Junta Central.

5.º Las Juntas provinciales continuarán rindiendo sus cuentas de Derechos pasivos, con arreglo á lo

dispuesto en el art. 13 y siguientes del Real decreto fecha 2 de Octubre de 1900, si bien con la modificación de que en lo sucesivo, y á partir del 1.º de Enero del corriente año, la cuenta de cantidades devengadas comprenderá únicamente los descuentos de las Escuelas de Patronato y de Beneficencia, los correspondientes á los Secretarios de las Juntas provinciales que estén comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895, y las cantidades que, como donativos ó por cualquier otro concepto, ingresen las Corporaciones y particulares con destino al fondo de Derechos pasivos.

6.º A la cuenta de cantidades devengadas se unirá trimestralmente una certificación resumen revisada por el Presidente de cada Junta provincial, en que figuren por partidos judiciales las cantidades ingresadas durante el trimestre por los Habilitados de las mismas, y el número é importe de los cheques nominativos transferidos á favor de la Junta Central. La suma total de ambos conceptos será necesariamente igual, y en ellas deberán comprenderse los descuentos á que se refiere la disposición 4.ª de esta Real orden.

7.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la regla anterior las provincias Vascongadas y Navarra, las cuales seguirán rigiéndose como hasta aquí, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto fecha 2 de Octubre de 1900.

8.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública formarán trimestralmente y unirán á la cuenta de cantidades devengadas una relación general de las cantidades pendientes de ingreso el último día de cada trimestre, á cuyo efecto consignarán nominalmente el importe de los débitos, cantidades cobradas durante los tres meses transcurridos, é importe líquido que resulte pendiente en dicho último día.

Las cantidades que ingresen los Ayuntamientos, ó en su caso los Habilitados respectivos, por cuenta de los débitos al Magisterio público, figurarán en la cuenta de metálico bajo el epígrafe «Atrasos del Magisterio», debiendo entenderse como tales las que resulten á su favor en 31 de Diciembre de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que la Diputación y el Ayuntamiento de dicha capital sostienen, la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del día 15 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento del servicio de formación de padrones.

El el núm. 204 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 26 de Septiembre del año último, se daban instrucciones por esta Administración para llevar á cabo la confección de los padrones de cédulas personales para el año actual, y en el número 6, correspondiente al día 9 de Enero próximo pasado, se recordaba á los Ayuntamientos el cumplimiento de dichas instrucciones y las dictadas por otra inserta en 20 de Noviembre siguiente, para que dentro del citado mes de Enero último procedieran á la distribución y recogida de las hojas declaratorias con objeto de tener terminado y entregado en esta Administración en todo el mes actual el padrón y lista cobratoria.

Muy pocos son hasta la fecha los Ayuntamientos que han presentado los citados documentos, por lo que creo de mi deber llamar la atención de los que no han cumplido con este servicio para que no dejen transcurrir el plazo que se les tiene señalado, pues llegado que sea el día 1.º del próximo mes de Marzo, sin que lo hayan verificado, se les exigirá la responsabilidad consiguiente, sin perjuicio de adoptar otras medidas conducentes á la más pronta confección de aquéllos, á fin de que la cobranza de las cédulas pueda verificarse imprescindiblemente el día 1.º de Abril próximo.

Palencia 19 de Febrero de 1902.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los pagarés suscritos por compradores de Bienes Nacionales, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, los cuales no han sido canjeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos de los plazos que representan.

Bienes del Clero.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	SU CLASE.	Plazo que representa el pagaré.	SU IMPORTE. — Pesetas Cts.	FECHA de la orden de nulidad.
D. Francisco Colmenero.....	Tierras.	10550 al 553.	Villalaco.	Rústica.	18	115 30	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	115 30	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	115 30	>
Cándido Herrero.....	Idem.	10909 al 928.	Santa Cruz del Monte.	Idem.	18	133 10	>
Venancio Guerra.....	Idem.	7308 al 7313.	Paredes de Nava.	Idem.	20	42 50	>
Policarpo Nieto.....	Idem.	5185 al 5189.	Villada.	Idem.	18	28 85	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	28 85	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	28 85	>
El mismo.....	Idem.	5190 al 5192.	Idem.	Idem.	18	22 75	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	22 75	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	22 75	>
Angel Emperador.....	Idem.	7152 al 7160.	Paredes de Nava.	Idem.	18	75 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	75 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	75 10	>
El mismo.....	Idem.	7314 al 7317.	Idem.	Idem.	18	25 15	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	25 15	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	25 15	>
El mismo.....	Idem.	7293 al 7298.	Idem.	Idem.	18	65 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	65 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	65 >	>
Luis de la Guerra.....	Panera.	7801.	Idem.	Urbana.	19	46 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	46 >	>
Miguel Abad.....	Lagar.	7300.	Idem.	Idem.	19	11 25	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	11 25	>
Francisco Gallego.....	Tierras.	6134 al 6137.	Villatoquite.	Rústica.	20	21 >	>
Manuel Castrillo.....	Idem.	7082 al 7086.	Paredes de Nava.	Idem.	16	35 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17	35 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	18	35 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19	35 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	35 >	>
Natalio García.....	Idem.	3461 al 3465.	Cardenosa.	Idem.	10	30 20	>
Felipe García.....	Idem.	9380 al 9398.	Cardaño de Arriba.	Idem.	3.º	82 60	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	82 60	>
Dámaso Arce.....	Idem.	3681 y otros.	Villodrigo.	Idem.	2.º	434 40	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3.º	434 40	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	434 40	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	434 40	>
Domingo Carriedo.....	Idem.	6478 y otros.	Villota del Duque.	Idem.	3.º	84 40	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	84 40	>
Germán Martínez.....	Idem.	12522 al 12529.	Villoldo.	Idem.	4.º	220 40	>
Antonio Salvador.....	Idem.	4023 al 4045.	Cozuelos.	Idem.	20	175 35	>
Antonio Castaño.....	Idem.	624 al 638.	Astudillo.	Idem.	20	113 75	>
Ignacio García.....	Idem.	18429 y otros.	Lomas.	Idem.	3.º	42 >	>
Aquilino González.....	Panera.	35953.	Osorno.	Urbana.	3.º	202 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	202 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	202 >	>

BIENES DE PROPIOS.—20 POR 100.

D. Vicente Diezquijada.....	Tierras.	7507.	Fuentes de Valdeperó.	Rústica.	5.º	15 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6.º	15 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7.º	15 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8.º	15 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9.º	15 10	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10.º	15 10	>
Raimundo Mínguez.....	Idem.	35257.	Dueñas.	Idem.	3.º	16 >	>
El mismo.....	Idem.	35266.	Idem.	Idem.	3.º	28 >	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	28 >	>
Félix Rebollo.....	Monte.	35356.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	3.º	256 04	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	256 04	>
Mariano Pastor.....	Tierras.	35751 al 754.	Villanueva del Rebollar.	Idem.	3.º	32 80	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	32 80	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	32 80	>
Ayuntamiento de Pino del Río...	Idem.	>	Pino del Río.	Idem.	3.º	1692 >	>
El mismo.....	Idem.	>	Idem.	Idem.	4.º	1692 >	>
El mismo.....	Idem.	>	Idem.	Idem.	5.º	1692 >	>
El mismo.....	Monte.	>	Idem.	Idem.	2.º	434 >	>
El mismo.....	Idem.	>	Idem.	Idem.	4.º	434 >	>
D. Santos Ramos.....	Tierras.	35947 al 35950.	Osornillo.	Idem.	3.º	72 08	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.º	72 08	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	72 08	>
Francisco Carriazo.....	Idem.	35900.	Villafruel.	Idem.	2.º	51 20	>
El mismo.....	Idem.	35901.	Idem.	Idem.	2.º	82 80	>
C. Lorenzo López.....	Monte.	35235.	Cubillas de Cerrato.	Idem.	4.º	125 24	>
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	125 24	>
Cecilio Cano.....	Urbano.	>	Cordovilla la Real.	Urbana.	4.º	33 40	>
Pedro Niño.....	Tierras.	35868 y otros.	San Martín del Monte.	Rústica.	3.º	25 04	>
Genaro Ordóñez.....	Idem.	21193 y otros.	Gama.	Idem.	10.º	80 16	>

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	SU CLASE.	Plazo que representa el pagaré.	SU IMPORTE. — Pesetas Cts.	FECHA de la orden de nulidad.
D. Cayetano Vega.....	Tierras.	35234.	Revilla de Collazos.	Rústica.	10.º	22 90	»
Ayuntamiento de Capillas.....	Prado.	»	Capillas.	Idem.	4.º	102 40	»

BIENES DE PROPIOS.—80 POR 100.

D. Pedro Pérez.....	Tierras.	35131 al 134.	Valdecañas.	Rústica.	8.º	31 60	»
Cayetano Vega.....	Idem.	35234.	Revilla de Collazos.	Idem.	10.º	91 60	»
Santos Ramos.....	Idem.	35947 al 950.	Osornillo.	Idem.	4.º	288 32	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	288 32	»
Mariano Pastor.....	Idem.	35751 al 754.	Villanueva del Rebollar.	Idem.	3.º	131 20	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5.º	131 20	»
Raimundo Mínguez.....	Idem.	35257.	Dueñas.	Idem.	3.º	64 »	»
El mismo.....	Idem.	35266.	Idem.	Idem.	3.º	112 »	»
Leonardo Durango.....	Corral.	9161.	Villaviudas.	Urbana.	6.º	168 48	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7.º	168 48	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8.º	168 48	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9.º	168 48	»
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10.º	168 48	»

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos compradores, advirtiéndoles que el plazo para retirar de Caja los expresados pagarés, será el de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio, y transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel tiempo se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Palencia 14 de Febrero de 1902.—Por el Interventor de Hacienda, José Prino.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 8 de Marzo próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 19 de Febrero de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Ignorándose el actual paradero del mozo Daniel Tejerina Rebolleda, hijo de Francisco y de Felipa, que nació el 14 de Junio de 1882 y fué comprendido en el alistamiento de este término municipal á los efectos del caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, habiendo obtenido el núm. 32 en el sorteo verificado el 11 del actual, en el cual fué igual-

mente incluido en atención á que su ausencia y la de sus padres no completa los diez años prevenidos para declararla comprendida en la regla 4.ª, art. 88 de la ley y 69 del reglamento, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que el Domingo 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca personal ó legalmente representado, ante esta Corporación municipal, para ser medido y clasificado en el acto convocado al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Barruelo de Santullán 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de concierto gremial voluntario de todas las especies de consumos sujetas al impuesto y el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y hacerse las reclamaciones que se crean justas, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Confeccionado por los representantes del gremio el repartimiento gremial de consumos correspondiente á todas las especies sujetas á dicho impuesto para el actual año de 1902,

los individuos del expresado gremio han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el gremio al siguiente día de espirar el plazo señalado en la Casa Consistorial de esta villa.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villacidaler 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de trescientas pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Husillos 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Dionisio Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle cuantos se crean con derecho y presentar las reclamaciones

que estimen convenirles, pues pasados no serán atendidas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Isla.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones en que funden su derecho, teniendo presente que no será admitida después de transcurrido dicho plazo.

Fuentes de Nava 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el actual año, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado como así bien su copia por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar en contra de su formación las reclamaciones que sean justas, transcurrido el cual no se atenderá ninguna y será remitido al Sr. Administrador de Hacienda para su superior aprobación.

Villerías 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Severo Requena.—El Secretario, Tomás Aguado.